

1.8.4.1-16-1

Tunja, 04 de octubre de 2025

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2025ER051680
BOY2025EE047637

Asunto: Respuesta a requerimiento

Cordial saludo;

Señor anónimo, con relación a su petición radicada mediante requerimiento BOY2025ER051680 nos permitimos dar respuesta conforme al artículo 81 de la Ley 965 del 2005 el cual indica que ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados y teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

a. No se puede actuar sobre cualquier denuncia anónima. La Corte Constitucional, en la sentencia C-832 de 2006, determinó que los escritos anónimos no son suficientes para activar la función de control de las autoridades, ya que el Estado no debe desgastarse en actuaciones sin fundamento.

b, Necesidad de elementos probatorios y credibilidad: Para que una denuncia anónima tenga validez y active la función estatal, debe estar acompañada de elementos probatorios o indicios de credibilidad que permitan inferir la seriedad de la irregularidad denunciada.

En consecuencia, señor anónimo, atendiendo a la responsabilidad que le asiste como miembro de la comunidad y ciudadano que vela por los derechos y deberes de las partes, tiene la obligación de presentar las denuncias ante la comisaría de familia, inspección de policía, personería solicitando su reserva de identidad y las que correspondan ante el consejo directivo, consejo académico de la institución lo más pronto posible.

Sin otro particular

Atentamente,

ADRIAN FELIPE PINZON MARTINEZ
Subdirector
Núcleos Educativos

Proyectó: CARLOS ARTURO GOMEZ JIMENEZ DIRECTOR NUCLEO EDUCATIVO PROVINCIAL
Revisó: ADRIAN FELIPE PINZON MARTINEZ

Anexos: